

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 04/OCTUBRE/2022 A LAS 7:00 A

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03002 00290	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JESUS HERNEY SANCHEZ DUSSAN	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso AUTO NIEGA TERMINACION PROCESC (CONFORME A RAZONES EN AUTO)	03/10/2022		
41001 2019 40 03002 00290	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JESUS HERNEY SANCHEZ DUSSAN	Auto agrega despacho comisorio AUTO ORDENA AGREGAR DESPACHO COMISORIO; VENCIDO LOS 05 DIAS SEÑALADOS EN LA NORMA, INGRESE AL DESPACHO PARA LO QUE CORRESPONDA.	03/10/2022		
41001 2020 40 03002 00465	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE JAIR TORO VALLEJO	Auto ordena entregar títulos ORDENA PAGO DE TITULOS EN FAVOR DEL CONFIE	03/10/2022		1
41001 2022 40 03002 00582	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO PEÑA BAUTISTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO FALLA RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda RECHAZAR LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PROPUESTA POR LUIS ALBERTO PEÑA BAUTISTA, ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, EN CONTRA DE HUMBERTO FALLA	03/10/2022		1
41001 2022 40 03002 00585	Verbal	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C	Auto admite demanda ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROPUESTA POR LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE, A TRAVÉS DE APODERADO	03/10/2022		1
41001 2022 40 03002 00588	Ejecutivo Singular	LINDARIA FLORIAN ARDILA	EDWIN JOAQUIN PULIDO RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, EN CONTRA DE EDWIN JOAQUÍN PULIDO RUIZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL	03/10/2022		1
41001 2022 40 03002 00588	Ejecutivo Singular	LINDARIA FLORIAN ARDILA	EDWIN JOAQUIN PULIDO RUIZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	03/10/2022		2
41001 2022 40 03002 00591	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, EN CONTRA DE JOSÉ LUIS DÍAZ VILLARRAGA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL	03/10/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	40 03002 00591	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE LUIS DIAZ VILLARRAGA	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	03/10/2022	2
41001 2013	40 22002 00775	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	LUIS ALBERTO GUTIERREZ Y OTRO	Auto ordena oficiar AUTO ORDENA OFICIAR A DEPOSITARIC SOBRE REPONSABLE DE RETIRO VEHICULC DEL PARQUEADERO	03/10/2022	
41001 2014	40 22002 01049	Ejecutivo Singular	JAVIER OSORIO MANRIQUE	CAROLINA CASTRO CHARRY Y OTRA	Auto resuelve Solicitud AUTO ORDENA PAGO DE UN TITULO; ORDENA OFICIAR A JUZGADO LABORAL; DESE TRASLADO A LA LIQUIDACION CREDITO	03/10/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/OCTUBRE/2022 A LAS 7:00 AM**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	SIERRA MONTOYA Y CIA. S. EN C. (cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A.)
Demandado:	JESÚS HERNEY SÁNCHEZ DUSSÁN
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00290-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra escrito visto a documento 11 del cuaderno principal en el expediente electrónico, suscrito por quien se presenta como el representante legal de la entidad ejecutante, tendiente a la terminación del proceso POR DACION EN PAGO, respecto de la cual sería del caso dar el trámite correspondiente, de no ser porque quien la presenta no es el apoderado judicial de la parte actora, requisito indispensable por tratarse de un proceso de menor cuantía, en donde quien actúa debe acreditar el derecho de postulación.

Adicionalmente, la petición se allega desde el correo sierramontoya1985@gmail.com, el cual no se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, lo cual no permite tener certeza sobre la veracidad del remitente de la solicitud; cabe señalar que los únicos correos registrados en el certificado son montesierra@gmail.com y valle_joha@hotmail.com.

Finalmente, no se indica en el contrato de dación en pago si con el vehículo que se hará el pago se cubren, además de la obligación capital más intereses, las costas del proceso, pues solo se indica respecto de la obligación base de la ejecución.

Es de advertir que, si se insiste en la petición de terminación, deberá allegarse desde el correo electrónico del apoderado actor (jebv_08@hotmail.com) o del correo de la entidad demandante, con la trazabilidad de los mensajes para efectos de acreditar la autenticidad del contenido de los documentos, teniendo en cuenta además que el contrato de dación en pago, no viene con presentación personal del representante legal, que si bien no es obligatorio, tampoco se allega del correo electrónico de la entidad para efectos de verificar su autenticidad.

De otro lado, la solicitud tampoco viene coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía y que, por lo tanto, las partes actúan por medio de abogados, y que, para efectos de terminar el proceso, estos deben contar con la facultad de recibir, en caso de actuar directamente sin la coadyuvancia de su prohijado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por dación en pago, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: SIERRA MONTOYA Y CIA. S. EN C. (cesionaria de BANCO PICHINCHA S.A.)
Demandado: JESÚS HERNEY SÁNCHEZ DUSSÁN
Radicación: 41001-40-03-002-2019-00290-00
Auto: INTERLOCUTORIO

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vistas las actuaciones precedentes, se DISPONE agregar el despacho comisorio N° 08 del 10 de febrero de 2022 debidamente diligenciado por el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Doc. 24, C. Medidas, alojado en el expediente digital OneDrive del Juzgado).

Dicho documento puede ser consultado en el siguiente enlace o link:
[24DespachoComisorio.pdf](#)

Vencido el término de 05 días, ingrese el proceso al Despacho para el correspondiente ordenamiento.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: JOSE JAIR TORO VALLEJO
Providencia: INTERLOCUTORIO.
Radicación: 41001-40-22-002-2020-00465-00.

Neiva-Huila, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En archivo PDF031 del cuaderno principal, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales existente dentro del proceso de la referencia.

Advierte el Juzgado que la presente solicitud, resulta procedente toda vez que consultado la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de ocho (08) títulos de depósito judicial, pendientes de pago, encontrándose ajustada la presente solicitud de pago de títulos judiciales conforme las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso y por no superar el valor de la liquidación del crédito visible en PDF024, la cual se encuentra debidamente aprobada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ORDENAR el pago de ocho (08) títulos de depósito judicial, obrante a PDF06, a favor de la demandante **COOPERATIVA COONFIE**, los cuales se enlistan a continuación:

439050001069463	8911006563	COONFIE COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 1.361.435,00
439050001072305	8911006563	COONFIE COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 1.519.235,00
439050001073725	8911006563	COONFIE COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 473.399,00
439050001075878	8911006563	COONFIE COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 1.519.235,00
439050001078963	8911006563	COONFIE COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 1.546.846,00
439050001081722	8911006563	COONFIE COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 1.809.624,00
439050001085099	8911006563	COONFIE COONFIE	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 1.519.235,00

2. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa

ER



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: LUIS ALBERTO PEÑA BAUTISTA.-
Demandado: HUMBERTO FALLA CARTAGENA Y OTROS.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2022-00582-00.-

Neiva, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso que este Despacho procediera a librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, pero teniendo en cuenta que no se subsanó de ninguna manera las irregularidades puestas de manifiesto en el auto de fecha septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), el Juzgado de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **LUIS ALBERTO PEÑA BAUTISTA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **HUMBERTO FALLA CARTAGENA** como heredero determinado, y a los herederos indeterminados del causante **HUMBERTO FALLA RODRÍGUEZ**, por cuanto no fue subsanada tal y como fue ordenado en el auto que antecede.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las restantes diligencias una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA	
Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-
Demandante:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE.-
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00585-00
Auto:	INTERLOCUTORIO

Neiva, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda de conformidad con lo dispuesto por el Despacho y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados los anexos que tratan los Artículos 84, 85 y 89 ibidem, y las modificaciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesta por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, a través de apoderado judicial, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite legal previsto para el **PROCESO VERBAL**, consagrado en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada, y córrasele el traslado de rigor por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación se debe surtir de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones de los Artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se resalta que, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

Para el efecto, téngase en cuenta los siguientes formatos de citación para la notificación de la parte demandada: [formato de notificación demanda.doc](#)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice la notificación efectiva de la presente demanda a la parte demandada, conforme lo establecen los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones de los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el desistimiento tácito al proceso, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

*Hoy, 15 de octubre de 2021.
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	LINDARIA FLORIAN ARDILA.-
Demandado:	EDWIN JOAQUÍN PULIDO RUIZ.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00588-00.-

Neiva, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la subsanación presentada por la parte demandante, y una vez revisada la demanda, del examen hecho a la misma, se puede establecer que reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **EDWIN JOAQUÍN PULIDO RUIZ**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **LINDARIA FLORIAN ARDILA**, las siguientes sumas de dinero:

A. LETRA DE CAMBIO No. 1 POR \$30'000.000,00 M/cte.

1.- Por la suma de **\$30'000.000,00 M/cte.**, correspondiente al capital contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de octubre de 2019¹ y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$723.000,00 M/cte.**, correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital que antecede, causados entre el 02 de septiembre de 2019 al 01 de octubre de 2019², liquidados a la tasa del 2.41% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones de los Artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Día siguiente a la fecha de vencimiento.

² Desde el día siguiente a la suscripción del título valor hasta la fecha de vencimiento.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

Para el efecto, téngase en cuenta los siguientes formatos de citación para la notificación de la parte demandada: [formato de notificación demanda.doc](#)

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

REFERENCIA

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE.-
Demandado:	JOSÉ LUIS DÍAZ VILLARRAGA-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00591-00.-

Neiva, octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la subsanación presentada por la parte demandante, y una vez revisada la demanda, del examen hecho a la misma, se puede establecer que reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **JOSÉ LUIS DÍAZ VILLARRAGA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 03 DE ABRIL DE 2017

1.- Por la suma de **\$39'879.940,00 M/cte.**, correspondiente al valor total de la obligación, contenida en el título valor, anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de agosto de 2022¹ y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$2'656.844,00 M/cte.**, por intereses de plazo pendientes de pago sobre el capital adeudado, causados entre el 07 de marzo de 2022 al 20 de agosto de 2022, liquidados a la tasa del 11,88% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, con las modificaciones de los Artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se resalta que, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, en sus Artículos 6 y 8, los demandados ya no acuden al juzgado a recibir

¹ Día siguiente a la fecha de vencimiento.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

notificaciones, porque dicha notificación se surte con el aviso, el cual se debe remitir con todos los anexos, entendiéndose notificado, al día siguiente de recibir la respectiva comunicación, si se trata de notificación dirigida a la dirección física, o, a los dos días siguientes a recibir el mensaje de datos, si se envía a la dirección electrónica.

Para el efecto, téngase en cuenta los siguientes formatos de citación para la notificación de la parte demandada: [formato de notificación demanda.doc](#)

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional 56.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, para que represente los intereses de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVERSIONES ADEINCO
Demandado: LUIS ALBERTO GUTIERREZ CIFUENTES y ANYELA JIMENA GUTIERREZ QUIGUA
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-22-002-2013-00775-00

Neiva, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se observa que mediante escrito allegado por correo electrónico el 18 de mayo de 2022 por un ciudadano que se identifica como José Ramón Laiton Pardo obrando como representante legal de CIJAD S.A. y PARKING BOGOTÁ CENTR S.A.S. (f. 66-73, C. físico), por medio del cual narra los aspectos por los cuales considera que este Despacho así como la Rama Judicial, son responsables de los perjuicios que como depositarios se les ha ocasionado con el depósito de la motocicleta HZI-70C cuya aprehensión fue ordenada dentro del presente proceso.

Al respecto, cabe señalar que, si bien no se está haciendo una petición concreta, será del caso remitirle comunicación a dicho ciudadano informándole que el proceso se terminó mediante auto del 31 de julio de 2018 debido a la desidia en el trámite demostrado por las partes (desistimiento tácito, art. 317 CGP), y que oportunamente se libraron los oficios 3458 y 3460 de la misma fecha, cuyo trámite y gestión tendiente a obtener la devolución del automotor en cuestión, es exclusiva de los demandados, por ser los interesados en la restitución del bien aprehendido, por lo tanto, los depositarios del vehículo podrán acceder al proceso a consultar los datos que a bien tengan, a efectos de hacer valer sus intereses frente a los demandados en trámite extrajudicial o judicial independiente, toda vez que el presente proceso, se insiste, ya se encuentra culminado, habiéndose ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

Por Secretaría, ofíciase en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

JPD



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAVIER OSORIO MANRIQUE
Demandado: CAROLINA CASTRO CHARRY y JANSEN HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Providencia: INTERLOCUTORIO
Radicación: 41001-40-22-002-2014-01049-00

Neiva, tres

(03) de

octubre de dos mil veintidós (2022)

En archivo 11 del cuaderno principal exp. electrónico, obra memorial del apoderado actor mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.

Advierte el Juzgado que dicha solicitud resulta procedente toda vez que consultada la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia al que se lleva en esta sede judicial, se evidencia la existencia de un (01) título de depósito judicial pendiente de pago, encontrándose ajustada la presente solicitud de pago de títulos judiciales conforme las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso y por no superar el valor de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 01 de diciembre de 2016 (f. 40 y 45, C. 1 físico principal).

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. ORDENAR el pago de un (01) título de depósito judicial, obrante a PDF13, a favor de la demandante y por intermedio del su apoderado, abogado Jorge William Díaz Hurtado, quien cuenta con expresa facultad para recibir según poder obrante a folio 1 del C. 1 principal, el cual se relaciona a continuación:

439050001077599	7686389	JAVIER OSORIO MANRIQUE	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 6.101.332,00
-----------------	---------	------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

2. ADVERTIR que el pago de títulos se efectuará conforme lo autoriza la circular PCSJC20-17 de fecha 29 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual no es necesaria la autorización para el retiro de las órdenes en las instalaciones del despacho.

3. En firme este auto, por Secretaría dese el trámite correspondiente a la actualización a la liquidación del crédito que antecede (Doc. 12, C. ppal.).

4. Por Secretaría remítase con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 01 de diciembre de 2016 y la relación de depósitos que obran a favor de este proceso; lo anterior, para dar alcance al oficio 737 del 13 de junio de 2022 emanado del referido juzgado (Doc. 12, C. Medidas), informando que se ha allegado nueva liquidación del crédito de la cual se encuentra pendiente correr traslado. **Líbrese oficio de manera inmediata.**

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

JPD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** _____

Hoy _____

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa